

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00129-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por MARIA MARGI RUEDA DE ZAMBRANO., mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de BLANCA LILIANA PEREZ Y SILVIA PRADA, pretendiendo el CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en un título allegado, LETRA DE CAMBIO No. 01; por los intereses de plazo, causados y no pagados, liquidados a la tasa del 1.7%, desde el 5 DE AGOSTO DE 2016, hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2018, conforme al capital que antecede; por los intereses de mora solicitados, desde el 21 DE DICIEMBRE DE 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 13 DE MARZO DE 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de BLANCA LILIANA PEREZ Y SILVIA PRADA por la siguiente suma:

Por la cantidad principal CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00); p por los intereses de plazo, causados y no pagados, liquidados a la tasa del 1.7%, desde el 5 DE AGOSTO DE 2016, hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2018, conforme al capital que antecede; por los intereses de mora solicitados, desde el 21 DE DICIEMBRE DE 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera

La demandada BLANCA LILIANA PEREZ, se notificó conforme lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C. G. del P., quien no contestó ni se opuso a las pretensiones del demandante; y la demandada SILVIA PRADA, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 921, quien contestó extemporáneamente, por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha contestación.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – LETRA DE CAMBIO No. 01 ALLEGADA – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

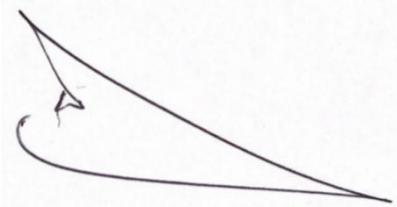
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que una de las partes demandadas no se opuso a las pretensiones del

actor, y la otra parte demandada contesto extemporáneamente, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de BLANCA LILIANA PEREZ Y SILVIA PRADA de conformidad con lo ordenado mediante auto del 13 DE MARZO DE 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 01 DE OCTUBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría